023 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	617-17	LISIMACO MONTOYA HERRERA		02/06/2022	239	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 617-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* ***REQUERIMIENTOS:*** ***REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR**, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento. Este contrato se encuentra sin cobertura desde el 01 de agosto de 2020, fecha en la cual expiro la vigencia de la póliza de seguro de cumplimiento No.42-43-101004483 expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 177 del 11 de mayo de 2022 tabla 1. Numeral 2.2., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR,** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento o constancia reciente donde conste el trámite de viabilidad ambiental otorgada al título 617-17, esta constancia debe ser expedida por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 177 del 11 de mayo*

						de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR*** *bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 177 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR*** *bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 177 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR*** *bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 177 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR*** *bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 177 del 11 de mayo de 2022,*

						para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR*** *bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 177 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR*** *bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente a los trimestres I, II. III, IV del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 177 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***REQUERIR AL TITULAR*** *bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente al primer trimestre del año 2022, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 177 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** ***DAR TRASLADO*** *al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería sede Bogotá D.C., para que inscriban la Resolución VCT No.001469 del 20 de diciembre de 2019, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 177 del 11 de mayo de 2022.*

						INFORMAR al titular *que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 617-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.* ***INFORMAR al titular*** *que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 177 del 11 de mayo de 2022, el cual forma parte integral de este auto.* ***INFORMAR al titular*** *que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	JJH-11261	RUBEN DARIO VELASQUEZ		02/06/2022	240	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJH-11261 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES:* *APROBAR la regalía del trimestre I del año 2021 para los minerales de arena y grava de rio, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 178 del 11 de mayo de 2022.* *REQUERIMIENTOS:* *REQUERIR AL TITULAR, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 178 del 11 de mayo de 2022, numeral 2.2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019, 2020 y 2021 para los minerales de arena y grava de rio, de acuerdo a lo recomendado*

						mediante concepto técnico 178 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre IV del año 2020; II, III y IV del año 2021; I del año 2022 para los minerales de arena y grava de rio, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 178 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-159 del 30/06/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 026 del 05/04/2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 178 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *INFORMAR AL TITULAR que, tiene un saldo a favor por valor de OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS ($ 82.410) por concepto de regalías, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 178 del 11 de mayo de 2022.* *INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. JJH-11261 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 178 del 11 de mayo de 2022.* *INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JJH-11261 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 178 del 11 de mayo de 2022.*

						INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 178 del 11 de mayo de 2022., que forma parte integral del presente acto administrativo. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	599-17	LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO		02/06/2022	241	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 559-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS:* *REQUERIR A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 30 de enero de 2022, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022 numeral 2.2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR A LA TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral de los años 2018 y 2019 y FBM Anual del año 2021 adjuntando el plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR NUEVAMENTE A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS*

						TREINTA Y DOS PESOS ($ 232), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR NUEVAMENTE A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de Grava de río por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 455), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR NUEVAMENTE A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 157), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR NUEVAMENTE A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 148), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR NUEVAMENTE A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía para los minerales de arena y grava de rio del trimestre IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; I del año 2022, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA*

						No. 179 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *REMITIR nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera por competencia respecto a los numerales 2.9 SUBCONTRATO DE FORMALIZAICÓN y 2.10 COORDENADAS MINUTA VS COORDENADAS REGISTRO MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022.* *INFORMAR AL TITULAR, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes Formato Básico Minero:* • *FBM Anual 2018 mediante evento No. 187109 y radicado No. 16993-0 del 08/12/2020.* • *FBM Anual 2018 mediante evento No. 187111 y radicado No. 16995-0 del 08/12/2020.* • *FBM Anual 2019 mediante evento No. 186928 y radicado No. 16954-0 del 07/12/2020.* • *FBM Anual 2018 mediante evento No. 251816 y radicado No. 27795-0 del 18/06/2021.* *INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 599-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022.* *INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 599-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022.* *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 179 del 11 de mayo de 2022, el cual forma parte integral de este auto*

						INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	759-17	JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTOYA		02/06/2022	242	**1.** *DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 759-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES.* *APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para los minerales de recebo, arena y grava de cantera correspondientes al trimestre III del año 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 180 del 11 de mayo de 2022.* *REQUERIMIENTOS:* *REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO, donde se indique el % de Arena, Grava y Recebo, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 180 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre IV del año 2021 y I del año 2022 para los minerales de recebo, arena y grava de cantera, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 180 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para*

						que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres IV del año 2019; III y IV del año 2020 para los minerales de recebo, arena y grava de cantera, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 180 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-162 del 02/07/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 027 del 05/04/2021, con respecto a:* • *REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.* • *REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.* **2.** *Aunado lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 180 del 11 de mayo de 2022, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* **3.** *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* **4.** *INFORMAR AL TITULAR que, una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y SE APROBO la póliza minero ambiental No. 42-43-101005558 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS*

						($16.219.346) para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 09/08/2022, mediante evento No. 268987 y radicado No. 31204-0 del 24/08/2021, y fue acogido mediante AUTO PARMZ-446 del 07/10/2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 180 del 11 de mayo de 2022. **5.** *INFORMAR AL TITULAR que, una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:* • *FBM Anual 2019 mediante evento No. 314056 y radicado No. 41268-0 del 31/01/2022.* • *FBM Anual 2020 mediante evento No. 314200 y radicado No. 41302-0 del 31/01/2022.* • *FBM Anual 2021 mediante evento No. 316260 y radicado No. 41861-0 del 07/02/2022.* *INFORMAR AL TITULAR que, tiene un saldo a favor por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($18.846) por concepto de pago de regalías, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 180 del 11 de mayo de 2022.* *INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 759-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 180 del 11 de mayo de 2022.* *INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 759-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 180 del 11 de mayo de 2022.* *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 180 del 11 de mayo de 2022, el cual forma parte integral de este auto.* *INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0150-17	JESUS MARIO FRANCO ARANGO		02/06/2022	243	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0150-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS:* *REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, toda vez que el titulo se encuentra desamparado desde el 26 de octubre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022 numeral 2.2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin exención alguna, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral corregidos de los años 2016 y 2017 para el mineral de recebo, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin exención alguna, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral de los años 2018 y 2019 para el mineral de recebo, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin exención alguna, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual corregidos junto con su plano de labores de los*

						años 2012, 2016 y 2017 para el mineral de recebo, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin exención alguna, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2014, 2015 y 2018, 2019 y 2020 para el mineral de recebo, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin exención alguna, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2021 para el mineral de recebo, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin exención alguna, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías para el mineral de recebo de los trimestres II, III y IV del año 2012; IV del año 2015; I, II, III y IV del año 2016; III y IV del año 2017; I, II, III y IV de los años 2018, 2019 y 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin exención alguna, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías para el mineral de recebo del trimestre I, II, III y IV del año 2021; I del año 2022, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días*

						sin exención alguna, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-582 del 28/12/2020 por medio del cual SE ACOGE un informe de SEL No. 051 del 09/12/2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin exención alguna, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *. REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-595 del 10/12/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 165 del 20/10/2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin exención alguna, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *COMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:* *INFORMAR AL TITULAR que, según lo dispuesto en el expediente del título con placa LH0150-17, y según los incumplimientos reiterados que viene suscitándose, respecto de los requerimientos realizados a las obligaciones contractuales incumplidas, es preciso indicarle que paralelo a el presente auto si no llegase a cumplir con lo requerido, se dará inicio al proyecto de acto administrativo de caducidad de conformidad con los dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, sin exención alguna.* *INFORMAR AL TITULAR que, tiene un saldo a favor por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 251.734) por concepto de pago de regalías, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022.* *INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0150-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022.*

						INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0150-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022. *INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 174 del 11 de mayo de 2022, el cual hace parte de este acto administrativo.* *INFORMAR AL TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	JG7-10261	FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA		02/06/2022	244	*1. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG7-10261 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, para lo cual, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 051 del 05 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *VERIFICAR que la explotación esté respaldada por una solicitud de minería de hecho, formalización y/o área de reserva especial, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 051 del 05 de mayo de 2022.*

						INFORMAR AL TITULAR que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 051 del 05 de mayo de 2022. *INFORMAR AL TITULAR que, se dará traslado a las Autoridades Municipal y Ambiental competentes, para actúen según su competencia, si llegase el caso de hacer uso de la figura de amparo administrativo, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 051 del 05 de mayo de 2022.* *INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 051 del 05 de mayo de 2022, el cual forma parte integral de este auto.* *INFORMAR AL TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	GC8-111	EDILSON PAREJA HINCAPIE		02/06/2022	245	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC8-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS:* *REQUERIR AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adelante labores de explotación de acuerdo al PTO aprobado, de acuerdo a lo recomendado mediante informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 052 del 05 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						REQUERIR AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme bancos de explotación con altura, ángulos y bermas de acuerdo a lo aprobado en el PTO, de acuerdo a lo recomendado mediante informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 052 del 05 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *REQUERIR AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme sistema de drenaje, de manera que se evite, que el agua corra por las caras de los taludes, de acuerdo a lo recomendado mediante informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 052 del 05 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *INFORMAR AL TITULAR que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo recomendado mediante informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 052 del 05 de mayo de 2022.* *INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al de acuerdo a lo recomendado mediante informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 052 del 05 de mayo de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo.* *INFORMAR AL TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

AUTO	05-005-98	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA - COOCARBOQUIN		02/06/2022	246	*El Coordinador del Punto de Atención Regional, en uso las facultades legales y reglamentarias otorgadas por la Ley, INFORMA:* *Que por ERROR INVOLUNTARIO DE DIGITACIÓN, mediante auto PARMA 574 de 03 de diciembre de 2021, en el cual se corrió traslado al concepto técnico PARMA 313 del 23 de septiembre de 2021, y fue notificado en estado 045 del 07 de diciembre de 2021, en las RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES que dispuso lo siguiente:* *4 INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 263 del 01 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.* *En consecuencia, una vez estudiado el asunto motivo del presente acto, a la luz de los parámetros legales vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 45º de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), que reza:* ***ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* *Así las cosas, es pertinente y procedente DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL 4 DE LAS RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DEL auto PARMA 574 de 03 de diciembre de 2021, concluyendo la corrección del error de la siguiente manera:* *4 INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 313*

						del 23 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto. *Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.*
AUTO	JH4-09252	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		1/06/2022	247	*4. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JH4-09252, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 058 de 6 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, no se reportaron NO CONFORMIDADES.* *REQUERIMIENTOS:* *1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que remita o informe a la Agencia Nacional de Minería sobre las labores de acercamiento, conciliación con la población del resguardo indígena para adelantar las labores de minería dentro del área del título minero. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° 058 de 6 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular minero JH4-09252 que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 058 de 6 de mayo de 2022. El cual hace parte integral del presente proveído.* *2. INFORMAR al titular de la concesión minera, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JIM-14382	GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS LINA MARÍA RAMÍREZ, JUAN DAVID RAMÍREZ, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA		1/06/2022	248	*4. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JIM-14382 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental radicada en la plataforma ANNA Minería, el dia 29 de abril de 2022, mediante número de evento 346609, numero de radicado 50147-0 y número de tarea 10015093, evaluación realizada el dia 12 de mayo de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 185 de 13 mayo de 2022.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR nuevamente a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la Licencia Ambiental o constancia del trámite para obtener la viabilidad ambiental del sector considerado en exploración adicional al interior del contrato de concesión JIM-14382, en un área de 44,3710 hectáreas. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 244 de 20 de agosto de 2021; de acuerdo a lo señalado en el concepto Técnico PARMA N° 185 de 13 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realicen corrección o modificación del FBM anual 2017 y 2018, en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el concepto Técnico PARMA N° 185 de 13 de mayo de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de*

						la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *3. REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019, requeridos también para la evaluación del FBM semestral año 2019, de acuerdo de acuerdo a lo señalado en el concepto Técnico PARMA N° 185 de 13 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien los Formatos Básicos Mineros (FBM) de los años 2019 y 2020 en la plataforma del sistema de Gestión ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 185 de 13 de mayo de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *5. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) año 2020, en la plataforma del sistema de Gestión ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 185 de 13 de mayo de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *6. REQUERIR por última vez bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres IV de 2018; trimestres I, II, III y IV de 2019. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 185 de 13 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente*

						7. REQUERIR a los titulares bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres IV de 2020 y trimestre II de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 244 de 20 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *8. REQUERIR nuevamente a los titulares bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2020 para los minerales arenas y gravas y allegar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019, trimestres I, II, III y IV de 2020 y trimestres I y II de 2021 para el mineral oro aluvial, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 185 de 13 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *9. REQUERIR a los titulares bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que alleguen pago por valor de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L ($ 61.962 pesos) más los intereses causados desde el dia 28 de agosto de 2021, por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre II de 2021 para los minerales arenas y gravas, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 185 de 13 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente* *10. REQUERIR a los titulares bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aclare los recibos de pagos de manera que pueda identificarse la fecha de pagos allegados el dia 29 de abril de 2022, mediante radicado N° 20221001831852, por concepto de intereses de regalías para su evaluación, los cuales no tienen fecha efectiva de pago, y así poder ser aplicados a pagos de intereses por mora del o de los trimestres relacionados; esto no podrá hacerse hasta tanto no se conozca la fecha efectiva de pago. Además de expresar a cuál trimestre deberán aplicarse dichos pagos, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 185 de 13 de mayo*

						de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente. *11. REQUERIR a los titulares bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 y trimestre I de 2022 para los minerales arenas, gravas y oro aluvial, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 185 de 13 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR a los titulares, que mediante radicado N° 20219090365331 de fecha 01 de febrero de 2021 la Agencia Nacional de Minería (ANM), le dio respuesta a la petición radicada N° 20211000947442 de fecha 19/12/2020, sobre los estudios para elaboración del Plan de Trabajos y Obras (PTO) y los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para el área adicional reservada. Esto de acuerdo a lo señalado en el concepto Técnico 185 de 13 de mayo de 2022.* *2. INFORMAR a los titulares, que el Informe Final de Exploración allegado el día 19 de abril de 2021, mediante radicado N°20211001141452, se da por recibido y será objeto de evaluación una vez sea presentado el PTO para el área en exploración adicional requerido anteriormente mediante Auto Parmz 221 del 13 de julio de 2020, Auto Parmz N° 39 del 12 de enero de 2021 Auto Parmz 572 del 3 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 185 de 13 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.* *3. INFORMAR a los titulares, que hasta tanto sean allegados los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019, no podrá realizarse evaluación del FBM semestral de 2019.* *4. INFORMAR a los titulares, que el cumplimiento de las no conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N° 143, de 14 de septiembre de 2021, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión JIM-14382.*

						5. DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (V.C.T.) de la ANM, para que se pronuncie sobre la cesión de derechos mineros allegadas el día 9 de abril de 2021, mediante radicado N° 20211001121302 y el día 7 de mayo de 2021, mediante radicado N°20211001174072. *6. INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No JIM-14382, evaluadas mediante el Concepto Técnico PARMA N° 185 de 13 de mayo de 2022, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *7. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 185 de 13 de mayo de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.* *8. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	850-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		1/06/2022	249	*4. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 850-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituyan póliza, que ampare el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales de acuerdo a los términos señalados en la tabla 1 el numeral 2.2, del concepto técnico PARMA No. 186 de 16 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

ESTADO 023 DEL 03 DE JUNIO DE 2022

						2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No.850-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2002, para que allegue los requerimientos realizados al Programa de Trabajos y Obras – PTO, por medio del Auto GET No.000190 del 09 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 186 de 16 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *3. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o acto administrativo ejecutoriado y en firme o constancia del trámite adelantado para obtener la licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital del contrato de concesión, no ha dado respuesta a dicho requerimiento. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 186 de 16 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 201, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2019, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 186 del 16 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *5. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2020, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 186 de 16 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						6. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2021, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 186 de 16 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *7. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I trimestre de 2021. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 186 de 16 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *8. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021 y I trimestre de 2021. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 186 de 16 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, Grupo de Procesos de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, para que informe si mediante el cual el embargo ordenado a unos bienes inmuebles propiedad del señor Arturo Gutiérrez Robledo, adelantado por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 850-17, se encuentran los saldos faltantes por concepto de canon superficiario los cuales fueron requeridos mediante Auto PARMZ No.220 del 13 de julio de 2020. Lo anterior debido a que en este concepto no se reitera el cobro de dichos saldos faltantes porque se desconoce si estos fueron incluidos dentro del proceso que se inició mediante AUTO No. 576 del 09 de octubre de 2020. Esto de acuerdo a lo*

						señalado en el concepto técnico PARMA No. 186 de 16 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 186 del 16 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia*
AUTO	733-17	RAMON ELIAS AVENDAÑO FLOREZ		1/06/2022	250	*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No 733-17, causadas hasta la fecha mediante el presente concepto técnico PARMA N° 187 de 18 de mayo de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *4. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero 733-17, se realizan las siguientes recomendaciones y disposiciones al titular minero al titular minero:* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:* *1. INFORMAR al titular que a través de Resolución Aclaratoria se le dará tramite a lo ordenado en el Auto PARMA No. 661 del 28 de diciembre de 2021, notificado por Estado No. 052 del día 29 de diciembre de 2021, para resolver el Recurso de Reposición contra la Resolución VSC No. 000356 del 17/04/2018, mediante radicado 20189020312552 del 11/05/2018, debido a que se evidencia que se cometió un error en el artículo segundo de dicha providencia ya que en este se nombró al señor Bernardo Sierra Botero (fallecido) antiguo titular del contrato y de quien se habían subrogado sus derechos en favor de sus familiares y posteriormente fue aceptada la renuncia parcial del 50% de los derechos*

						solicitados por los Señores BERNARDO SIERRA BOTERO a los Señores CARLOS SIERRA GONZALES, NATALIA SIERRA GONZALES, POLIANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS GONZALES mediante resolución VCT-003342 del 04/12/2015. *2. INFORMAR al titular minero que, una vez realizada la corrección a la Resolución, esta VCS No. 000356 del 17 de abril de 2018, esta se enviará al grupo de Registro y Catastro Minero, para que sea inscrita y se proceda con la desanotación del área en el en el sistema gráfico, para dar continuidad al proceso de terminación del título.* *3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 187 de 18 de mayo de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.* *4. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	PGG-13251	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA		1/06/2022	251	*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PGG-13251, causadas a la fecha mediante el presente concepto técnico PARMA N° 195 de 24 de mayo de 2022, se indica que el titular NO se encuentra al día* *4. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero N° PGG-13251 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 201, para que corrija las inconsistencias reportadas el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021 a través de la plataforma ANA MINERIA. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 195 de 24 de mayo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del*

						presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 24 de mayo de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9199608 del 24 de mayo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.* *2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 195 de 24 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*
AUTO	QII-12391	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		1/06/2022	252	*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°QII-12391, causadas a la fecha mediante el presente concepto técnico PARMA N° 196 de 27 de mayo de 2022, se indica que el titular NO se encuentra al día* *4. DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero N° QII-12391 se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual 2019, evaluado mediante. tarea número 6253683 del 27 de mayo de 2022, del Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería, radicado en la plataforma con el número: 16851-0, número de evento: 186321 del día 03 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 196 de 27 de mayo de 2022.*

						2. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual 2020, realizado mediante. tarea número 6253683 del 27 de mayo de 2022, evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería, radicado en la plataforma con el número: 16851-0, número de evento: 186321 del día 03 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 196 de 27 de mayo de 2022. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Resolución VSC No.000648 del 11 de junio de 2021, la Agencia Nacional de Minería resolvió la viabilidad de una renuncia dentro de la Autorización Temporal No.QII-12391, este acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme a partir del día 15 de febrero de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 196 de 27 de mayo de 2022.* *2. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 27 de mayo de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 6253683, para su conocimiento y demás fines pertinentes.* *3. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 27 de mayo de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 6374866, para su conocimiento y demás fines pertinentes* *4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 196 de 247de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.* *5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 03 DE JUNIO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales